



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**
01 de noviembre de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 002 2016 00025 00
Demandante	LUISA FEERNANDA RINCON PANIAGUA
Demandados	GERONIMO RINCON CAMPOS
Asunto	- INCORPORA RESPUESTA DE JUZGADO LABORAL Y ABOGADA DEL PROCESO LABORAL. - COMUNICA CANCELACION DE REMANENTES JUZGADO DE FAMILIA
Auto S°	2874

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta allegada por el Juzgado Laboral Del Circuito De Rionegro, radicado 05615-31-05- 001-2017-00020-00 (Archivo 10, Cuaderno C06Medidas, Carpeta 02Ejecución), del oficio N° 1505V de fecha 23 de agosto de 2022, donde informa que, que el proceso que cursa en su Despacho, dictó auto que ordenando seguir adelante la ejecución, como consecuencia de ello, la parte demandada apeló dicha decisión; y a la fecha, el proceso se encuentra ante el Superior surtiendo la apelación, así mismo, indicó que requirió a las partes para que aportaran la liquidación del crédito.

No obstante, informa la apoderada de la parte demandante del proceso Laboral, que el Honorable Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral, confirmó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso con radicado 2017-020; y que a la fecha el referido proceso se encuentra pendiente de expedir el auto que ordena dar cumplimiento al superior; igualmente manifestó que ya aportó la liquidación del crédito.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Por lo anterior, se requiere nuevamente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO dentro del proceso con radicado 05615-31-05- 001-2017-00020-00, para que una vez, se encuentren en firme la liquidación del crédito y las costas del referido proceso, proceda a remitirlas a este Despacho. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito, remítase copia del presente auto al correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales la respuesta allegada por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, donde comunica que el proceso con radicado 05001- 31-10-010-2016-00667-00, terminó por acuerdo entre las partes desde el día 20 de abril de 2017, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los remanentes que le puedan corresponder al causante CARLOS ALFONSO RINCON PANIAGUA dentro del proceso ejecutivo con el radicado No. 05001 31 03 002 2016 00025 00.

Así las cosas y cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto N° 35 de fecha 7 de febrero de 2022 (Archivo 20, C05Ejecucion Sentencias) se advierte que, previo acceder a la entrega de dinero solicitada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerir al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO** por existir prelación de crédito **laboral** a favor del señor NORBERTO ANTONIO HENAO CADAVID Y OTROS, dentro del proceso con radicado **05615-31-05-001-2017-00020-00** y al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, por existir también prelación del crédito por **alimentos** a favor de la menor VALERIA RINCON PELAEZ, dentro del proceso con radicado 05001-31-10-010-2016-00667-00. Por lo anterior, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie a dichos Juzgados, para que se sirvan informar el estado actual de los procesos y remitan la liquidación del crédito y costas en firmes y actualizadas.



De otro lado, teniendo en cuenta que la sociedad PROMOTORA PALOMARES S.A.S., dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRÉS LONDOÑO GARCÍA con T.P. 120.750 del C. S. de la J., para representar a dicha entidad **única y exclusivamente, para reclamar títulos judiciales**, lo anterior, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por otra parte, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta arribada por la sociedad PROMOTORA PALOMARES S.A.S., donde informa que *"no ha efectuado repartos de utilidades o dividendos a sus accionistas y, por consiguiente, la medida cautelar decretada por el despacho mediante proveído del día 25 de febrero de 2016, no existen dineros por este concepto que deban ser colocados a disposición del despacho y con cargo a este proceso. Desde luego, una vez se generen utilidades, dividendos o beneficios en favor de los accionistas de la compañía, se procederá a hacer efectiva la medida de embargo decretada por el despacho."*

Finalmente, en lo referente a la solicitud de entrega de dinero solicitada por el apoderado de la PROMOTORA PALOMARES S.A.S., se remite al peticionario al auto N° 35 de fecha 7 de febrero de 2022 (Doc. 020, Cuaderno, 05 Ejecución Sentencias), por medio del cual se le indicó que una vez se corrigiera la diligencia de secuestro, esta agencia judicial le daría trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE,

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de293be9dfa60222ecf62d764f31d04f32fdc589cd76f849af4787846e0a8ad**

Documento generado en 01/11/2022 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>